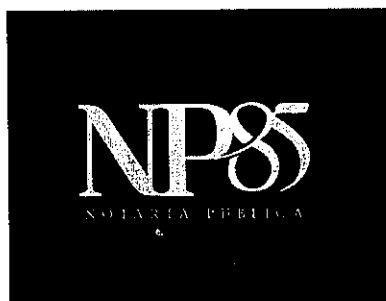




A CARGO DEL LIC. RODOLFO CERON PALMA M.D.C

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL "BANCO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDÍVAR Y CARLOS GARCIA RAMOS VALDES COMO ACREDITANTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN (EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, COMO ACREDITADO

FECHA DE LA ESCRITURA: 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

ACTA: 121 FOLIO: 92 TOMO: VI VOLUMEN: A

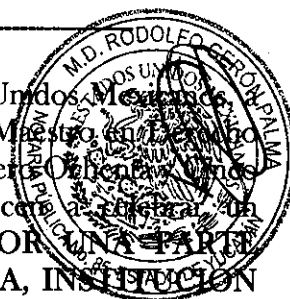
85

C. 18 No. 104B x 25 y 27 Col. México. Mérida, Yuc. Tel. 926.14.25 Tel/Fax. 938.18.30 Cel. 9995.75.32.57
notariapublica85@hotmail.com
www.notariapublica85yucatan.com

M.D. Rodolfo Cerón Palma
Titular de la Notaría Pública No. 85
Estado de Yucatán, México.

ACTA NUMERO: CIENTO VEINTIUNO. _____

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis, ante mí, **Maestro en Derecho** **RODOLFO CERÓN PALMA**, Titular de la Notaría Pública Número **Ochoenta y cinco** con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán; comparecieron a celebrar un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, POR UNA PARTE** **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL "BANCO")**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS **ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDÍVAR Y CARLOS GARCIA RAMOS VALDES** COMO ACREDITANTE, Y POR LA OTRA, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN (EL "ESTADO")**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, COMO ACREDITADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Estado señala que el 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 377/2016 (el "Decreto") que establece:

Artículo primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos que incrementen el monto del endeudamiento neto adicional, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1. Autorización

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate y ejerza uno o varios financiamientos bancarios hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 y hasta por un plazo de ciento ochenta meses, con apego en lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior podrán contratarse directamente o a través de un fideicomiso que se constituya para dicho fin.

La contratación del o los financiamientos antes mencionados, en todo caso deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado posibles, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de asesores externos, implementará un proceso competitivo. El financiamiento deberá ser contratado con la institución que represente las mejores condiciones para el Estado, considerando integralmente los términos y condiciones legales y financieras ofrecidos por cada una de ellas.

Artículo 2. Inversiones públicas productivas

El financiamiento que contrate el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la presente



autorización, deberá destinarse a inversiones públicas productivas dentro de los fines del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, según corresponda. Que comprenden de manera exclusiva, infraestructura, equipamiento y obras que fortalezcan o contribuyan a la seguridad pública, la protección civil y la prevención del delito, conforme a las necesidades del Estado.

Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones relacionadas con la obtención de los financiamientos, tales como constitución de reservas, costos de estructuración, pago de coberturas de tasas de interés, así como comisiones financieras institucionales y gastos inherentes al proceso de financiamiento antes referido.

Artículo 3. Amortización

El financiamiento a que se refiere este decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de ciento ochenta meses, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera o única disposición del financiamiento, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del financiamiento.

Artículo 4. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, negocie los términos, apruebe y concurra a la firma de los instrumentos jurídicos correspondientes al o a los empréstitos autorizados, a sus garantías y a la fuente de pago de los financiamientos y accesorios, incluyendo contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, contratos de garantía o contratos de fideicomiso relacionados con el presente Decreto.

Artículo 5. Refinanciamiento o reestructuración

El Poder Ejecutivo, a través del secretario de Administración y Finanzas, en su caso, podrá refinanciar o reestructurar la deuda que derive del financiamiento que se contrate con base en este decreto, sin que para ello se requiera de una nueva autorización, siempre que las modificaciones a las condiciones originales del financiamiento resulten favorables al Estado de Yucatán y no exceda del plazo máximo de amortización autorizado, en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 6. Afectación de aportaciones

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas afecte, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado de Yucatán de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complementa.

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.



Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar hasta veinticinco por ciento de los ingresos y derechos a las aportaciones correspondientes al fondo señalado o de cualquier otro fondo que lo substituya o complemento de tiempo en tiempo. Lo anterior, en el entendido de que para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el veinticinco por ciento a los recursos correspondientes al fondo del año de que se trate o a los recursos correspondientes al fondo del año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

La afectación de los ingresos y derechos de las aportaciones a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago.

En todo caso, los fideicomisos constituidos o modificados al amparo de la presente autorización no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de aportaciones federales, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y del artículo 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de aportaciones federales aprobada en este decreto, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las aportaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las aportaciones fideicomitidas en el o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total de los financiamientos contratados al amparo de este decreto.

Dicha instrucción solo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

Artículo 8. Previsión presupuestal

El Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en esta autorización, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo 9. Suscripción de instrumentos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren o

suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables en términos de ley a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento autorizado en este decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al contrato que se celebre con base en esta autorización.

Artículo 10. Operaciones complementarias

Para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación.

Asimismo se autoriza al ejecutivo a presupuestar y llevar a cabo todas las erogaciones relacionadas con dichos instrumentos en el entendido que podrán compartir la fuente de pago o garantía asociada a los empréstitos que se contraten al amparo del presente decreto.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número SAF/SF/01/2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de agosto de 2016, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 de dicha Ley y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante notificación de fallo de fecha 17 de octubre de 2016, ha adjudicado este Contrato a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para el otorgamiento de un crédito al Estado de Yucatán por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

DECLARACIONES

I. Declara el Estado:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) El Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado Libre y Soberano de Yucatán de acuerdo con: (i) lo dispuesto en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculen; (ii) el nombramiento como Secretario de Administración y Finanzas emitido el 9 de marzo del 2015 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

Soberano de Yucatán, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo "1"**; y (iii) el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido otorgadas ni limitadas en forma alguna.



- c) Que en términos del Decreto el Congreso del Estado autorizó las facultades comprendidas en el presente Contrato.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Que a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto.
- f) Ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Con fecha 20 de octubre de 2016 el Estado celebró un contrato de fideicomiso con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria (el "Fiduciario"), mediante el cual constituyó el Fideicomiso F/0198 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), con la finalidad de que dicho Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo "2"** al presente.
- h) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- i) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- j) Que a la fecha del presente Contrato no tiene financiamientos contratados en los que la fuente de pago sea el FAFEF Afectado.
- k) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- l) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.

II. Declara el Banco:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección de comercio bajo el número 65, a fojas 114, volumen 199, libro tercero.

- b) Que mediante escritura pública número 41,236, de fecha 22 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Ernesto Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México, se realizó una compulsa a los estatutos sociales del Banco.
- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- d) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número 36,123, de fecha 11 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, suplente del licenciado Javier García Ávila, Notario Público número 72 del Estado de Nuevo León; y (ii) la escritura pública número 42,117, de fecha 2 de julio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, suplente del licenciado Javier García Ávila, Notario Público número 72 del Estado de Nuevo León, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda.
- f) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Estado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto se entenderá por:

Los términos con mayúscula no expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso (según dicho término se define en la presente Sección).

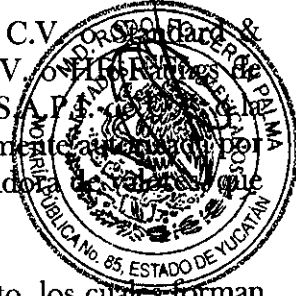
“Acreditado” o “Estado”: El Estado Libre Soberano de Yucatán.

“Acreditante” o “Banco”: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.



“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A. de C.V. o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora que califique el Financiamiento.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aportaciones Federales”: Significa los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, en términos del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo “3” del presente Contrato.

“Cantidades Requeridas de los Financiamientos”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Primera del Fideicomiso.

“Cantidad Requerida Total”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Primera del Fideicomiso.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Sección 16.1 del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

“Condiciones Precedentes”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a cada Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.2.

“Contrato”: Significa el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Crédito”: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$1,500’000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“Cuenta de Pago de los Financiamientos”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 9.4 del Fideicomiso.

“Cuenta Receptora”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 9.3 del Fideicomiso.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el antecedente primero del presente Contrato.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, para el presente Crédito, el presente Contrato, el Aviso de Disposición, el Pagaré, el Contrato de Intercambio de Tasas asociado al presente Crédito, el Fideicomiso, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (a) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva tal y como se establece en dicha Cláusula Décima Quinta.

“Evento de Incremento de Reservas Cruzado”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito.

“FAFEF”: Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 y siguientes de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo.

“FAFEF Afectado”: Significa la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEf y (ii) la cantidad de \$158'387,868.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponden al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEf del ejercicio 2016, año de contratación de los Financiamientos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

“Fecha de Disposición Inicial”: Significa la fecha en que se lleva a cabo la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposiciones Adicionales”: Significa la fecha en que se lleva a cabo cada Disposición adicional al amparo del presente Contrato, notificada al Banco con posterioridad a la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato. Con excepción de la primera Disposición, las subsecuentes deberán de llevarse a cabo en una Fecha de Pago.

“Fechas de Disposición”: Significa conjuntamente la Fecha de Disposición Inicial y las Fechas de Disposiciones Adicionales.

“Fecha de Pago”: El día 7 de cada mes calendario o, en su caso, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa la fecha de terminación de este Contrato.

“Fideicomiso”: Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/0198, celebrado el 20 de octubre de 2016, entre el Estado en calidad Fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario.

“Fideicomiso Público para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos”: Significa el contrato de fideicomiso público que en su caso constituya el Estado en términos del artículo 93 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, mismo que tendrá como fin la inversión y administración de los recursos derivados del presente Contrato de Crédito.

“Fiduciario”: Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso g) del numeral 1 de las declaraciones del Estado.

“Fondo de Reserva”: Significa la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.

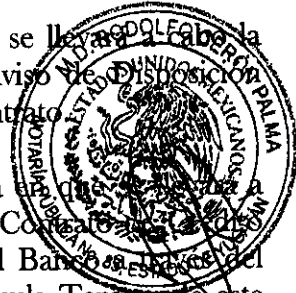
“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del Fideicomiso.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.



“Ministración”: Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función por el ejercicio del FAFEF.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado, en términos de la Sección 9.8 del Fideicomiso.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas, en términos de la Sección 9.8 del Fideicomiso.

“Pagaré”: Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Estado a la orden del Banco, únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como Anexo “4” al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Estado se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Estado.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Crédito, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, mismo que deberá ser informado en el Sumario respectivo, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo que transcurra desde el momento en que se cumplan las condiciones precedentes a que hace referencia la Sección 3.2 del presente Contrato hasta el 31 de marzo de 2017.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente: (i) hasta el 6 de enero de 2017 a \$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); (ii) a partir del 7 de enero de 2017 una cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos por concepto de principal e intereses, esto es, netas de otros rubros, más las Cantidades Requeridas de los Contratos de Intercambio de Tasas para el Periodo de Pago inmediato siguiente; y (iii) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, deberá ser equivalente a multiplicar por 3 (tres) o 4 (cuatro) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos por concepto de principal e intereses, esto es, netas de otros rubros, más las Cantidades Requeridas de los Contratos de Intercambio de Tasas, según corresponda conforme a dicha Cláusula Décima Quinta.

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.



“Secretaría”: Significa la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

“Sobretasa”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta.

“Solicitud de Pago”: Significa una solicitud de pago presentada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena.

“TIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente un día hábil anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

- 2.1. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de 1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta.

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: (i) las comisiones que se hubiesen pactado en el presente Contrato; (ii) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e (iii) intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 3.1. Disposición. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar un desembolso. Para efectos de claridad: (i) la primera Disposición podrá realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones precedentes y; (ii) las Disposiciones adicionales podrán realizarse en cualquier Fecha de Pago.

- 3.2. Condiciones Precedentes. El Estado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Un ejemplar original o testimonio notarial del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (b) Una copia simple de la Instrucción Irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación del FAFEF Afectado.
- (c) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (d) Una copia simple del Fideicomiso.
- (e) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso.
- (f) El Pagaré original que documente la primera Disposición.
- (g) Una copia simple del contrato marco para operaciones financieras derivadas con el anexo para operaciones de intercambio de tasa TIIIE (*swap*) debidamente suscrito.
- (h) Una copia del correo electrónico de confirmación del cierre de la operación *swap*.
- (i) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.
- (j) Un ejemplar original de la certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado. Lo anterior en términos del Anexo "5" del presente Contrato de Crédito.

- 3.3. Plazo de Disposición. El Estado deberá ejercer las Disposiciones a más tardar el 31 de marzo de 2017.

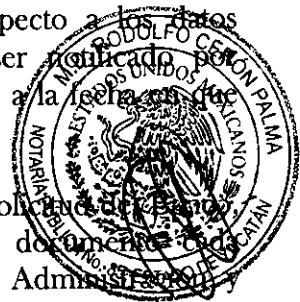
- 3.4. Transferencias. El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número 0458793680, CLABE 072910004587936805, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

Cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al Banco con al menos 2 (dos) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar cada Disposición.



- 3.5. **Pagaré.** En cada una de las Fechas de Disposición, previa solicitud al Banco, el Estado deberá entregar al Banco un Pagaré que documente cada Disposición, debidamente suscrito por el Secretario de Administración y Finanzas, o un funcionario del Estado debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente Contrato.

CUARTA. DESTINO.

- 4.1. **Destino.** El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado por este último a los fines establecidos en el Artículo 2 del Decreto, consistentes en inversiones públicas productivas dentro de los fines del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, según corresponda. Que comprenden de manera exclusiva, infraestructura, equipamiento y obras que fortalezcan o contribuyan a la seguridad pública, la protección civil y la prevención del delito, conforme a las necesidades del Estado.

Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para llevar a cabo la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso y del presente Crédito.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El plazo de este contrato es de 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la primera Disposición. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Estado pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2. **Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Estado pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Pagaré y el Aviso de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Pagaré y el Aviso de Disposición.
- 6.3. **Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:



1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
3. Intereses moratorios; si los hubiera;
4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

- 7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Estado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia la sobretasa o margen aplicable (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Convienen las Partes en que, salvo error aritmético, la certificación del Contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la THIE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

M.D. Rodolfo Cerón Palma
Titular de la Notaría Pública No. 85
 Estado de Yucatán, México.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.



Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a pagar la Tasa de Interés Ordinario como se establece en esta Cláusula, los intereses aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- 7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, emitida por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de la calificación quirografaria del Estado, tomando con base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		GRADO DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	Aaa	A1	0.50
AA+	Aa1		
AA	Aa2		
AA-	Aa3	A2	0.50
A+	A1		
A	A2		
A-	A3	B1	0.55
BBB+	Baa1		
BBB	Baa2		
Inferior a grado de riesgo B2 o su equivalente			1.55

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo la Sobretasa aplicable será la aplicable a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo conforme a la tabla inmediata anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda



al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinario que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.

- 9.1. **Tasa de Referencia Sustitutiva.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

9.1.1 En primera instancia, la tasa que en su caso, se determine que sustituirá a la TIIE.

9.1.2 En segunda instancia, el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

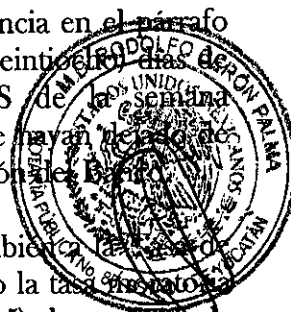
9.1.2 En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: el promedio aritmético del rendimiento de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México, de las últimas 4 (cuatro) semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

Si en alguna de las semanas a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección del Banco.



La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa será la que resulte de multiplicar por uno punto cinco (1.5), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

- 10.1. **Comisiones.** El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

- 11.1. **Pagos Anticipados.** El Estado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Banco. En todo caso, el Financiamiento solo podrá ser pagado anticipadamente cuando simultáneamente se finiquite su Contrato de Intercambio de Tasas.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. **Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago realizada en términos de la Sección 9.4 del Fideicomiso. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de cualquier forma de pago a la cuenta 0458793699, o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE 072910004587936999, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.



12.2. **Fuente Principal de Pago.** El Banco y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Banco, el cual constituye una fuente primaria de pago del Crédito, más no una fuente exclusiva, al cual el Estado afectó a su patrimonio el FAFEF Afectado, a efecto de que con cargo a los recursos del FAFEF Afectado, se pague el Crédito, en el entendido que, el Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

12.2.1 Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos.

12.2.2 La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.

12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria en términos de la Sección 7.1 del presente Contrato, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidad requerida en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

Salvo por los financiamientos que se contraten al amparo del Decreto y de los Contratos de Intercambio de Tasas asociados a los mismos, el Estado no podrá solicitar al Fiduciario la inscripción de otros financiamientos.

12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Banco, adquiera el carácter de

fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

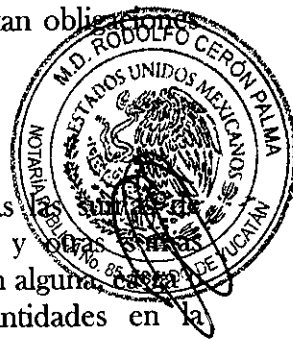
- 13.1. Pagos libres de Impuestos. El Estado pagará al Banco todas las cantidades principales, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, en la cual cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Estado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado al Banco de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Estado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

- 14.1. Obligaciones de Hacer. A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- b) Información. Entregar al Banco lo siguiente:
 - i) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, tal y como hubieren sido aprobados por el H. Congreso del Estado de Yucatán y, en su caso, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán;
 - ii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el H. Congreso del Estado de Yucatán, una copia de la cuenta pública anual del Estado;
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incremento de Reservas o Evento de Incremento de Reservas Cruzado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - v) A más tardar en 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la primera Disposición, una copia simple de la carta de confirmación del Contrato de Intercambio de Tasas.



- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha.

- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.
- e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del crédito el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.
- f) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del crédito el Estado deberá mantener de al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras una calificación de calidad crediticia quirografaria.
- g) Fondo de Reserva. El Día Hábil siguiente a la fecha en que este Contrato se inscriba en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva, al cual abonará, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles a que disponga del Financiamiento y con cargo al mismo, la cantidad que para tales efectos aporte el Fideicomitente, hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Asimismo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y conforme a los términos del mismo. Para efectos de claridad, en caso que las cantidades disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso derivadas del FAFEF Afectado y de los ingresos de los Contratos de Intercambio de Tasa no fueran suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo.

El Estado estará obligado a llevar a cabo aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, conforme a lo siguiente:

(I) Mientras no se encuentre activo un Evento de Incremento de Reservas, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Estado sea notificado respecto a que no se alcanzó el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en una determinada Fecha de Pago; y

(II) Mientras se encuentre activo un Evento de Incremento de Reservas, dentro de los siguientes 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en

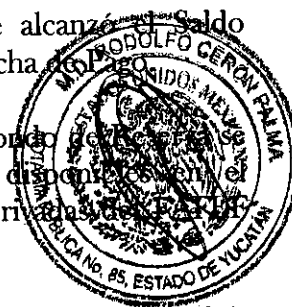
M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

que el Estado sea notificado respecto a que no se alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en una determinada Fecha.

Lo anterior sin perjuicio, que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva constituirá en todo momento con las cantidades disponibles en el Patrimonio Fideicomiso (incluyendo sin limitar las derivadas del FAFEF Afectado), y conforme a los términos del mismo.



- h) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente contrato.
- i) Contrato de Intercambio de Tasas. Previo a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado se obliga a mantener uno o varios contratos de intercambio de tasas de interés (*swap*) que en su conjunto cubran el saldo insoluto de los créditos inscritos en el Fideicomiso, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos AA+ otorgada por una Agencia Calificadora. Dicho contrato deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito.
- j) Aforo. 90 (noventa) días naturales después de que se haya realizado la primera Disposición, el Estado deberá entregar al Banco, copia de un reporte del Fiduciario en donde se corrobore que durante los primeros 2 (dos) Periodos de Pago el FAFEF Afectado sumado al neto de los derechos, ingresos y obligaciones que se devenguen del o de los Contratos de Intercambio de Tasas inscritos en el Fideicomiso cubrió de manera natural 1.1 veces las Cantidades Requeridas de los Financiamientos.
- k) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- l) Notificaciones. El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, el Decreto, el FAFEF Afectado, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.
- m) FAFEF Afectado. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión del FAFEF Afectado al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que el FAFEF sea sustituido, complementado y/o modificado por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al FAFEF Afectado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.



- n) Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del mismo.

14.2. Obligaciones de No Hacer.

- a) Gravámenes sobre el FAFEF Afectado. No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma el FAFEF Afectado.
- b) Transferencias a la Cuenta Receptora. Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del FAFEF Afectado se haga a una cuenta distinta a la Cuenta Receptora, conforme a los términos establecidos en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.

- 15.1. Eventos de Incrementos de Reservas. En caso que: (a) el Estado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e) y j) de la Sección 14. 1 del presente Contrato de Crédito; o (b) se actualice un Evento de Incremento de Reservas en cualquier otro financiamiento inscrito en el Fideicomiso (cada uno, un “Evento de Incremento de Reservas Cruzado”), el Fiduciario del Fideicomiso, en caso que en cualquier momento reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos de la Sección 9.8 del Fideicomiso, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a una cantidad equivalente a 3 (tres) veces la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos por concepto de principal e intereses, esto es, netas de otros rubros, más las Cantidades Requeridas de los Contratos de Intercambio de Tasas para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

En caso de que dicho incumplimiento y/o el Evento de Incremento de Reservas Cruzado, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario del Fideicomiso deberá volver a incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a un monto equivalente a 4 (cuatro) veces la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos por concepto de principal e intereses, esto es, netas de otros rubros, más las Cantidades Requeridas de los Contratos de Intercambio de Tasas del Periodo de Pago inmediato siguiente, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reservas hayan sido subsanadas.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantenga en un límite de 2 (dos) veces la Cantidad Requerida Total para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- 16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

- a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato.
- b) Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el Fideicomiso de adhesión al sistema de coordinación fiscal.
- c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios por cualquier Causa de Crédito, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento, en el entendido de que, el retraso haya sido causado por temas operativos de las instituciones bancarias.
- d) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo autorizado en el Decreto o hace caso omiso a lo establecido en el Transitorio Tercero del Decreto.
- e) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Incremento de Reservas), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.
- f) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar el FAFEF Afectado a una cuenta diversa a la Cuenta Receptora, sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.
- g) Si se declara el vencimiento anticipado de cualquiera de los financiamientos inscritos en el Fideicomiso.
- h) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
- i) Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
- j) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- k) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso o este Contrato.



- 16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el



Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Estado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Estado tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho disponga.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

- 17.1. **Revisión del Historial Crediticio.** El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

- 18.1. **Cesión.** El Estado autoriza expresamente al Banco para que en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato y su Pagaré. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito y su Pagaré si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco los posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los derechos a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través del Secretario de Administración y Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso.

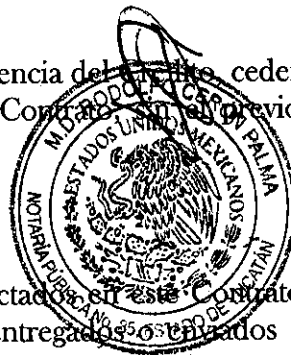
La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del presente Contrato, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el consentimiento por escrito del Banco.



DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

- 19.1. **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:

Atención: Astrid A. Paredes Pino.

Dirección General de Egresos.

Calle 59 S/N, entre Avenida Itzáes y Calle 90 Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

Tel: 999 930-33-40 Ext. 57121

Email: astrid.paredes@yucatan.gob.mx

El Banco:

Atención: Carlos García Ramos Valdes

Prolongación Paseo de Montejo No. 497 6° piso col. Itzimná, C.P. 97100

Mérida, Yucatán

Tel: 999 940-711-00 Ext. 2057

Email: carlos.garcia.ramos@banorte.com

- 19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

- 20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente



Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. **Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1. **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 26.1. **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 26.2. **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 16.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 27.1. **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

28.1. Ejemplares. Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como uno original del mismo Contrato.



VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

29.1. Anexos. Los siguientes Anexos 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) acumulan al apéndice de la presente escritura con el número 1, para conocimiento de las partes y forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo 1	Nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas.
Anexo 2	Contrato de Fideicomiso.
Anexo 3	Aviso de Disposición.
Anexo 4	Pagaré.
Anexo 5	Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado

----- PERSONALIDAD -----

Ambas partes se reconocen expresamente la personalidad con que comparecen a este otorgamiento, dejando debidamente acreditada la misma y sus facultades con los documentos que se señalan en los apartados de antecedentes y declaraciones de este instrumento, los cuales formaran parte del apéndice del mismo.

----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes manifestaron las siguientes: -----

---- El señor **ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDIVAR**, dijo ser, mexicano por nacimiento mayor de edad, soltero, originario de esta ciudad, de treinta y nueve años de edad, por haber nacido el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y siete, empleado bancario, con Registro Federal de Contribuyentes: QUZR7706181Q2 (Q U Z R siete siete cero seis uno ocho uno Q dos), con Clave Unica del Registro de Poblacion QUZR770618HYNNLB03 (Q U Z R siete siete cero seis uno ocho H Y N N L B cero tres) Identificándose con credencial de elector foliada con el número 0254066208448 (cero dos cinco cuaatro cero seis seis dos cero ocho cuatro cuatro ocho), documento el cual porta inserto nombre completo y fotografía de su presentante el cual devuelvo en este mismo acto y con domicilio ubicado en Prolongación Paseo de Montejo número cuatrocientos noventa y siete, sexto piso, colonia Itzimna de esta ciudad.

El señor **CARLOS GARCIA RAMOS VALDES** dijo ser, mexicano por nacimiento mayor de edad, casado, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta y dos años de edad, nacido el primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, empleado bancario, con Clave Unica en el Registro de Poblacion: GAVC740701HDFRLR09 (G A V C siete cuatro cero siete cero uno H D F R L R cero nueve), identificándose con Pasaporte G08687477 (G cero ocho seis ocho seite cuatro siete siete) documento el cual porta inserto nombre completo y fotografía de su presentante el cual devuelvo en este



mismo acto y con domicilio ubicado en Prolongacion Paseo de Montejo número cuatrocientos noventa y siete, sexto piso, colonia Itzimna de esta ciudad.

El señor **ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI**, dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de esta ciudad, de sesenta y dos años de edad, nacido el diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, servidor público, con Registro Federal de Contribuyentes: DAAA540817S12 (D A A A cinco cuatro cero ocho uno siete S uno dos), con Clave Única de Registro de Población: DAAA540817HYNJBL02 (D A A A cinco cuatro cero ocho uno siete H Y N J B L cero dos), identificándose con credencial de elector foliada con el número 0300013639655 (cero tres cero cero cero uno tres seis tres nueve seis cinco cinco), documento el cual porta inserto nombre completo y fotografía de su presentante el cual devuelvo en este mismo acto, con domicilio en la calle cincuenta y nueve sin numero entre avenida itzaes y calle noventa de esta ciudad de Mérida.

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaria a mi cargo se utilizaran con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaria a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito Notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaria, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del aviso de privacidad. -----

----- F E N O T A R I A L -----

---- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que todo lo manifestado por las partes fue bajo protesta de decir verdad; III.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado en vigor y IV.- De que leída que les fue por mí, el Notario, está Escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, manifestaron quedar entendidos y conformes con su tenor, firmando ante Mí, para constancia, siendo las doce horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Doy fe. FIRMA DEL SEÑOR ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDIVAR.- FIRMA DEL SEÑOR CARLOS GARCIA RAMOS VALDES.- FIRMA DEL SEÑOR ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.- FIRMA DEL NOTARIO RODOLFO CERON PALMA.- Sello: Estados Unidos Mexicanos – Escudo Nacional- Estado de Yucatán.-

M.D. Rodolfo Cerón Palma

Titular de la Notaría Pública No. 85

Estado de Yucatán, México.

M.D. Rodolfo Cerón Palma- Notaria Pública Núm. 85".-----

AUTORIZACIÓN: En la ciudad de Mérida, Yucatán, con fecha ~~veinte de~~ ^{veinte de} octubre del dos mil dieciséis, cumplidos los requisitos legales ~~autoriza~~ ^{autoriza} esta acta. Doy fe. - RODOLFO CERON PALMA Sello: Estados Unidos Mexicanos

- Escudo Nacional- Estado de Yucatán – M.D. Rodolfo Cerón Palma, Notaria Pública Núm. 85".-----



DEL APÉNDICE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley del Notariado en vigor se agrega al presente testimonio copias fotostáticas con certificación de cotejo notarial de los siguientes documentos:

Documento uno.- Credencial de elector del señor **ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDIVAR**, constante de una foja útil. -----

Documento dos.- Pasaporte del señor **CARLOS GARCIA RAMOS VALDES**, constante de una foja útil. -----

Documento tres.- Credencial de elector del señor **ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI**, constante de una foja útil. -----

Documento cuatro.- Acta numero treinta mil cuatrocientos veintiuno de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, que contiene constitución social, constante de dieciocho fojas útiles. -----

Documento cinco.- Acta numero cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, que contiene compulsa de los estatutos sociales del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, constante de treinta y cinco fojas útiles. -----

Documento seis.- Poder que otorga **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a favor del señor **ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDIVAR**, constante de quince fojas útiles. -----

Documento siete.- Poder que otorga **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a favor del señor **CARLOS GARCIA RAMOS VALDES**, constante de once fojas útiles. -----

Documento ocho.- Nombramiento del señor **ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI**, identificado como anexo uno en este contrato, constante de una foja útil. -----

Documento nueve.- Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el número F/0198 (F diagonal cero uno nueve ocho), y anexos del mismo, identificado en este contrato como anexo dos en la cláusula vigésima novena, constante de setenta y nueve fojas útiles. -----

Documento diez.- Formato de Aviso de disposición, identificado en este



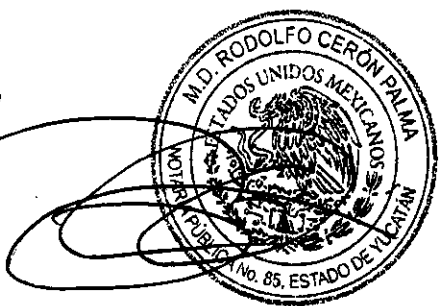
contrato como anexo tres en la cláusula vigésima novena, constante de una foja útil.- - - - -

Documento once.- Formato de pagare, identificado en este contrato como anexo cuatro en la cláusula vigésima novena constante de dos fojas útiles.- -

Documento doce.- Formato de certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado, identificado en este contrato como anexo cinco en la cláusula vigésima novena constante de una foja útil.- - - - -

Documento trece.- Derecho de Escritura Pública, constante de una foja útil.

ES UNO DE LOS SIETE PRIMEROS TESTIMONIOS que constante de ciento ochenta y tres fojas útiles, expido para entregar seis al **GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, por conducto de su representante y uno para entregar al **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por conducto de su representantes, en Mérida, Yucatán, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE EGRESOS REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y AFECTACIONES		
De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, con los siguientes datos:		
NÚMERO: 81/2016	FECHA: 27/10/16	HORA: 11:00
OFICIO DE INSCRIPCIÓN: SAF/EGR/1552/2016		
SUJETO OBLIGADO: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN		
ACREEDOR: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE		
MONTO: HASTA \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)		
TASA DE INTERÉS: TIIE + SOBRETASA INDICADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO		
DECRETO DE AUTORIZACIÓN: 377/2016		
FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO: 20 DE ABRIL DE 2016		
GARANTÍA: 25% DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS		
PLAZO MÁXIMO: 180 MESES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO		
 C.P. Astrid Paredes Pino DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS		
 SAF Tesorería General del Estado Comprometidos con tu bienestar 2012 - 2018		

 Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local	SHCP Fecha: 31/10/2016
	El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 6, 10 y 12 del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y 59 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No de inscripción: <i>A31-1016102</i> México, D.F. a <i>31 de octubre de 2016</i> El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local. <i>Antonio Medellín Ruiz</i>

